



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-968  
(Diciembre 16 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No.083 del 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.906.874 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o**

**Equivalentes**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**, dentro del término legal para ello, esto es, el 18 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitido al concurso y citado a presentar la prueba de conocimientos.

Adujo que al ser admitido dentro del concurso, se entendía acreditado el documento de identidad, además indicó que se había realizado cruce de información y que él venía vinculado a la rama judicial desde el año 2012 como judicante y luego desde el 2013 como empleado.

Finaliza, arguyendo que la decisión de exclusión del concurso transgrede los preceptos y principios constitucionales y legales vigentes.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMGR16-183 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

En el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

*"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría del Estado Civil..."*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos: diploma que lo acredita como Abogado, expedido por la Universidad del Magdalena, con fecha 3 de mayo de 2013; copia del diploma del curso diplomado en Liderazgo y Participación

Ciudadana y certificación laboral expedida por la Dirección Seccional Administración Judicial de Santa Marta.

Como se observa el recurrente no aportó, contrario a su afirmación, copia del documento de identidad; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose la existencia de copia de la cédula de ciudadanía No. 1.082.906.874, hecho que permite establecer el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración.

Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo, y en consecuencia el señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS** permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

No obstante lo anterior, revisada la experiencia relacionada aportada por el aspirante en la oportunidad de inscripción, se encuentra;

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.** Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada"*

De conformidad con lo anterior y como en el presente caso, para el cargo de aspiración del recurrente se exige un (1) año de experiencia relacionada, es preciso tener en cuenta siguiente:

Experiencia relacionada aportada, certificado laboral expedido por la Dirección Seccional Administración Judicial de Santa Marta Rama Judicial: cargo Citador III del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta del 07/06/2012 al 19/06/2012, Citador IV de la Secretaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena del 03/07/2012 al 30/09/2013 y Escribiente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta del 01/08/2013 al 19/12/2013, es decir que acreditó un total de **237 días**, cuando el mínimo requerido es de **360 días**. En virtud de lo anterior, el recurrente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional (360 días) exigido en el Acuerdo de Convocatoria.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, esta Unidad procederá a remitir las presentes diligencias para que en primera instancia se resuelva lo pertinente en cuanto a la experiencia relacionada al cargo que aspira el concursante.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR.-** La Resolución No.083 del 2 de febrero de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la exclusión del señor **HUMBERTO BONILLA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.906.874 de Santa Marta, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, quien en consecuencia, permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

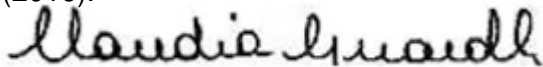
**ARTÍCULO 2º.- DEVUELVANSE** las presentes diligencias al ad-quo para que resuelva lo pertinente a la experiencia relacionada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT